



 20200730161964106172092	
AUTOS Julio 30, 2020 16:19 Radicado 00-002092	

AUTO N°

“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM4-08-21769

“Vía empalme cerro Claro – Alto de Quitasol”

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 000404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el N° 017206 del 13 de julio de 2020, la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 890.942.766, representada legalmente por el señor FRANCISCO DARIO SALAZAR CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 533.203, presentó ante la Entidad solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a fin de talar ciento noventa y nueve (199) individuos arbóreos de diferentes especies, según inventario anexo en la solicitud, situados en vía de empalme Cerro Claro – Barrio Altos de Quitasol del municipio de Bello, Antioquia, con el objeto de adelantar la *“construcción de la vía de servicio y conexión entre el proyecto CERRO CLARO AV 51 y la conexión con la diagonal 65 del municipio de Bello”*. Documentos radicados en el expediente identificado con el **CM4.08.21769**
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados – SINA –
 - Inventario compensación aceptación municipio de Bello.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE S.A.S., con NIT 890.942.766-4.
 - Fotocopia cédula de ciudadanía No. 71.680.487 de JUAN ESTEBAN FRANCO RODRÍGUEZ.
 - Escritura Pública No. 2060 del 27 de junio de 2014 de la Notaría sexta del Círculo Notarial de Medellín
 - Certificado de Libertad y Tradición 01N-5384397 Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona Norte.
 - Socialización proyecto.
 - Cartografía.

- Informe avance trámite aprovechamiento forestal vía Cerro Claro.
 - Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados vía de empalme Cerro claro – Barrio Altos de Quitasol.
3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0001834 de 2015, se liquidó el trámite por funcionarios de Atención al Usuario de la Entidad en el Sistema de Información Metropolitano –SIM-, por consiguiente la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 890.942.766, a través de su representante legal, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 11.491.303), consignados en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA, a favor del Fondo Verde Metropolitano, según Factura de Venta N° 46491 del 27 de julio de 2020.
 4. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
 5. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D 000915 del 19 de mayo de 2017, se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
 6. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 019 de 2017, se adoptan los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.
 7. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018, se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.
 8. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 002248 del 31 de agosto de 2018, se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento.
 9. Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad expide la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de Diciembre de 2018, subrogada por la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de



octubre de 2019, por la cual se actualizan las condiciones técnicas adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1º de la Resolución en comento y de manera específica en sus capítulos 2º, 3º y 4º.

10. Que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, asigna para quienes solicitan el trámite de aprovechamiento forestal, el deber de desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un AVISO, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental, que debe reunir las siguientes características:

“El material del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el permiso de aprovechamiento forestal, quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5º del presente acto administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Inicio de Trámite y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.”

11. El beneficiario del permiso deberá a llegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico de lo detallado en el anterior considerando, con copia al expediente del correspondiente proyecto.

A continuación, se presentan las características del diseño del AVISO informativo:

TERRITORIOS INTEGRADOS

ANEXO 5

Diseño de Aviso Informativo de trámites de intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)

2,00 metros

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-

Proyecto: _____
Constructora: _____
Licencia de Construcción: N° _____
Curaduría: _____
Matrícula Inmobiliaria: N° _____
Expediente Ambiental: CM- _____
Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal
(Tala, Poda, Trasplantes y Siembras)
Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ **de 20** _____
Ing. Forestal: TP _____

Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad silvicultural (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador) _____

Cantidad de individuos a reponer (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador conforme lo exigido en la resolución que otorga el permiso) _____

Este aviso informativo es un medio para brindar información a la ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que resuelve el trámite en www.metropol.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Commutador: (57-4) 385 6000 Ext. 127
Rif. 890.984.473.3 | www.metropol.gov.co

2,50 metros

Nota: El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

12. Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, “por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015”, en relación con las plantaciones forestales”, estableció las definiciones de: Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, forestal con fines comerciales. A este tenor, el artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibidem), del Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, señala que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.
13. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional como en los diversos niveles territoriales, conforme los siguientes:

“(…) **Parágrafo 4°.**

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos,



obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (...)

14. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
15. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 890.942.766, representada legalmente por el señor FRANCISCO DARIO SALAZAR CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 533.203 para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a fin de talar ciento noventa y nueve (199) individuos arbóreos de diferentes especies, según inventario anexo en la solicitud, situados en la vía de empalme Cerro Claro – Barrio Altos de Quitasol del municipio de Bello, Antioquia, con el objeto de adelantar la “construcción de la vía de servicio y conexión entre el proyecto CERRO CLARO AV 51 y la conexión con la diagonal 65 del municipio de Bello”

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. El interesado, deberá informar públicamente sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, cuyas



dimensiones y contenido se señalan en la parte considerativa del presente acto administrativo y deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este documento y hasta treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Parágrafo. El interesado, deberá a llegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del AVISO, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

Artículo 4°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015.

Artículo 6°. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

Artículo 7°. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Bello, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 9°. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$32.822.00). El interesado deberá consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 10°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 890.942.766, representada legalmente por el señor FRANCISCO DARIO SALAZAR CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 533.203, al correo electrónico contactocc@monserrate.com - andres.paternina@cmonserrate.com Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado



Página 7 de 7

de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo que dure el estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011

Artículo 12°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 13°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

MARTIN EMILIO MORENO RÍOS
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado contratista/Revisó

CM4.08.21769 / Código SIM: 1243428